

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DE APARCAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA (ORA).

I.-PRECEPTOS GENERALES

Artículo. 1.-Competencia.

El presente Texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4-1-a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril y en el artículo 25-2-b) del mismo texto legal y de conformidad con lo previsto en los artículos 7 y 38 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo.2.-Objeto.

Se viene prestando en las ciudades un servicio público consistente en la regulación del estacionamiento, con el fin de que dicho espacio pueda estar a disposición de un mayor número de vehículos, aumentando la rotación de los vehículos que ocupan cada plaza, mediante la limitación del tiempo de permanencia por parte del colectivo usuario y estableciendo una tasa por su utilización privativa.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso del estacionamiento en superficie en las que el Ayuntamiento establezca su regulación como plazas de estacionamiento limitado.

Esta regulación implica la limitación del tiempo de estacionamiento, así como la localización del área o ámbito territorial de su aplicación.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMAS DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo.3.-Estarán sujetos a lo dispuesto en la presente Ordenanza, todos los vehículos estacionados en la zona denominada ORA, no obstante no estará sujeto a las normas de esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- 1.- Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad, como carga y descarga en su horario, plazas de discapacitados y estacionamientos reservados debidamente señalizados y con autorización.
- 2.- Los autotaxis cuando el conductor esté presente, en prestación de servicios de alquiler.

3.- Los de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren realizando tales servicios.

4.- Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.

5.- Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, SACYL o a la Cruz Roja, debidamente rotulados, así como las ambulancias en prestación de servicios sanitarios.

6.- Los de las personas con discapacidad, cuando estén en posesión de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, como consecuencia de padecer graves limitaciones en el aparato locomotor.

7.- Las motocicletas, ciclos, ciclomotores, bicicletas y quad. No obstante estos vehículos no podrán estacionar en las plazas de aparcamiento limitado, cuando a una distancia inferior a 50 m, el Ayuntamiento haya establecido y señalizado zonas reservadas para estos tipos de vehículos, excepto en los casos en los que se encuentren totalmente ocupados.

8.- Vehículos de los medios de comunicación rotulados y aquellos no rotulados cuyos titulares acrediten su pertenencia a un medio de comunicación mediante relación laboral y/o autónomos y cuando desempeñen trabajos propios de su profesión.

9.- Los vehículos de las empresas cuya actividad sea la atención o cuidado de personas mayores o personas con discapacidad, debidamente rotulados, cuando estén prestando este servicio en el término municipal de Burgos.

Artículo 4.- Horario de Regulación

1. - El horario en el que será efectiva la regulación desarrollada en la presente Ordenanza, será en todas las zonas ORA, el siguiente:

- De lunes a viernes: De 10:00 a 14:00 horas.
De 16:00 a 20:00 horas
- Sábados: De 10:00 a 14:00 horas

Los días oficialmente declarados festivos no será de aplicación el régimen de estacionamiento limitado recogido en este capítulo.

Artículo. 5.-Zonas de aparcamiento.

1.-La zona del Municipio en la que se establece este servicio se denominará "Zona ORA.", parcelada a su vez en Sectores, que se definen en el Anexo I de esta Ordenanza.

Para la delimitación de las zonas y la inclusión de calles en cada una de ellas deberá tenerse en cuenta la intensidad del tráfico de vehículos, la demanda de estacionamiento y el volumen de actividades de servicios.

Las reservas de estacionamiento temporal y las destinadas a carga y descarga que se hallen ubicadas en cualquiera de las zonas de ordenación y regulación de aparcamiento (ORA), están sometidas a regulación específica durante las horas de reserva y a la regulación de esta Ordenanza una vez finalizada aquélla.

La modificación y reorganización de los sectores se tramitará por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.

2. -Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas que integran las zonas de aplicación de este servicio, serán debidamente señalizadas, tanto horizontal como verticalmente, (marcas viales azules) según determina el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

Artículo 6.- Tipos de Colectivos Usuarios y utilización de las plazas de aparcamientos.

1.-Dentro de la zona ORA, podrán diferenciarse 4 tipos de colectivos usuarios:

1.1-Residentes: Dentro de la zona ORA se considera residente, a la persona que exhiba en su parabrisas el título habilitante vigente que le caracteriza como tal (tarjeta O.R.A residente) y en la que deberá figurar el Sector que se le asigna para estacionar.

1.2-Usuarios Ocasionales: Dentro de la zona ORA, se considera usuario ocasional a aquellas personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos destinados al ejercicio de alguna actividad relacionada con las reparaciones domiciliarias, obras o servicios similares. Deberán exhibir en el parabrisas de sus vehículos el título habilitante vigente que le caracteriza como tal (tarjeta de estacionamiento prolongado), más los correspondientes tickets.

1.3-Usuarios titulares de vehículos de empresas dedicadas al reparto de mercancía en zona ORA.

Podrán estacionar tanto en la zona ORA como en la reservada para carga y descarga fuera del horario, exhibiendo una autorización en el parabrisas y ticket correspondiente.

1.4- Usuarios Habituales: Son todos aquellos que utilizan cualquiera de las plazas de estacionamiento, mediante la exhibición en el parabrisas de sus vehículos, del ticket de estacionamiento.

El tiempo que corresponde a la tasa mínima, así como el tiempo máximo de estacionamiento y las cuantías de las tasas por expedición de las tarjetas serán fijados en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2.- Para estacionar dentro de la zona ORA., además de observar las normas generales, las señalizaciones y horarios que afecten al estacionamiento de vehículos, deberá exhibirse en el interior del parabrisas, totalmente visible desde la vía pública, alguno de los siguientes documentos:

a).- Un ticket de estacionamiento obtenido en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando cualquier otro procedimiento que se habilite al efecto. El referido ticket indicará día, mes, hora, minutos máximos autorizados para el estacionamiento, la cantidad pagada y la matrícula del vehículo que va a hacer uso del citado estacionamiento, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

Se establece la posibilidad de insertar publicidad en el reverso de los tickets expedidos por los parquímetros, en los términos que se determine por el Ayuntamiento.

b).- El distintivo de residentes correspondiente al año en curso (tarjeta), que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva, dentro de su Sector de residencia.

c) El distintivo de aparcamiento prolongado (tarjeta).

d).- El distintivo de discapacitado o tarjetas especiales, que permitirá estacionar sin limitación de horario, en los lugares no prohibidos por alguna norma general o señalización restrictiva.

e).- El distintivo de estacionamiento para vehículos dedicados a la carga y descarga de mercancías.

Artículo 7.- Tipos de Plazas

Dentro de la zona ORA, se establecen los siguientes tipos de plazas:

-De Residentes, estacionamiento prolongado, estacionamiento para carga y descarga y de Rotación: Son todas aquellas plazas dentro de la zona ORA, cuya línea delimitadora del aparcamiento sea de color **azul**.

En estas zonas los usuarios de plaza de aparcamiento de rotación no podrán estacionar más de dos horas en la misma calle.

- **Alta Rotación:** Para obtener una rotación más fluida podrán delimitarse plazas de alta rotación, señalizadas acotando la zona, en las que se reducirá el tiempo de estacionamiento, cuya línea delimitadora del aparcamiento sea de color **naranja**.

Estas zonas se definen en el Anexo II de esta Ordenanza y su modificación se tramitará por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.

Artículo 8.- Normas Generales de utilización de la Tarjeta ORA

1.- La validez de las tarjetas reguladas en la presente Ordenanza, coincidirá con el año natural, previo pago de la Tasa correspondiente. Se podrá prorrogar su vigencia, por motivos de demora en la tramitación o causas análogas.

Se podrá solicitar la tarjeta por trimestres naturales, prorrateándose el importe de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2.- Los cambios de vehículo o domicilio deberán ser puestos en conocimiento de los Servicios Municipales competentes, al objeto de obtener el distintivo correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, siempre que este último se encuentre situado en la zona ORA.

3.- El titular del vehículo perderá el derecho a ostentar la tarjeta de la zona ORA en el momento en que se dejen de cumplir los requisitos exigidos, debiendo devolverla al Ayuntamiento e incurriendo la persona titular de la tarjeta, en caso de no hacerlo, en la responsabilidad que la normativa determine.

4.-El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir cualquier prueba documental y /o de realizar de oficio cuantas comprobaciones estime oportunas para comprobar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados o para contrastar la veracidad de los datos aportados por quienes soliciten la tarjeta.

Si de las comprobaciones practicadas resultara que, que se han aportado datos falsos por la persona titular de la tarjeta, se dejará sin efecto la validez de la misma.

La anulación de la tarjeta por esta causa no dará derecho al reembolso de la cantidad abonada, en concepto de Tasa.

Artículo 9- Concesión de Tarjetas

Comprobada por los Servicios Municipales competentes la concurrencia de todos los requisitos exigidos al solicitante, se expedirá por el Área de Seguridad Pública y Emergencias, bien directamente o bien a través de la empresa adjudicataria del servicio, la tarjeta de residente, de estacionamiento prolongado, las especiales y las de estacionamiento de carga y descarga, de conformidad con los datos facilitados por el Ayuntamiento.

En las tarjetas de residentes, figurará el Sector en el que se puede estacionar.

1.- Tarjeta O.R.A Residente

Se denomina de este modo el título habilitante que caracteriza como Residente y que se concederá a persona física concreta y para un vehículo determinado, que cumpla con todos los requisitos siguientes:

- a).- Estar empadronadas y ser residentes en alguna de las calles que integran la zona ORA.
- b).- Ser titular del vehículo conforme a los datos que constan en la Dirección General de Tráfico, con permiso de conducir en vigor, del vehículo para el cual solicita la tarjeta. En el permiso de circulación deberá figurar el mismo domicilio de empadronamiento del titular.
- c).-Estar al corriente en el pago de los Tributos Municipales.
- d).- No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por Resolución firme de la Alcaldía.

Se otorgará únicamente una tarjeta por propietario de vehículo y domicilio.

2.- Tarjeta O.R.A Usuarios Ocasionales

Podrán obtener tarjeta de aparcamiento prolongado las personas físicas o jurídicas propietarias de vehículos que así lo soliciten en el impreso oficial que se establezca al efecto, y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener licencia para el ejercicio de alguna actividad relacionada con las reparaciones domiciliarias, obras menores o servicios equivalentes, expedidas por el Ayuntamiento de Burgos.
- b) Estar el vehículo a nombre del titular de la licencia. (datos de la Dirección General de Tráfico).
- c) Tener el vehículo carácter comercial y estar debidamente rotulado.
- d) Estar al corriente en el pago de los Tributos Municipales.
- e) No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por Resolución firme de la Alcaldía.
- f) Se otorgará un máximo de 2 tarjetas por titular (persona física o jurídica), sin que se vinculen a matrícula concreta.

3.-Tarjeta O.R.A Residente no titular del vehículo.

En caso de que la titularidad del vehículo corresponda a una sociedad, podrá concederse tarjeta ORA Residente siempre que, cumplan los siguientes requisitos:

1.- La persona solicitante ha de estar empadronada en alguna de las calles incluidas en la zona ORA para la que solicita la tarjeta.

2.- La persona solicitante figurará como conductor habitual del vehículo en la póliza de seguro del mismo.

3.- La persona solicitante presente contrato de leasing o renting a su nombre, o bien un documento, extendido por la sociedad titular del vehículo o del contrato de leasing o renting, en el que se acredite que la persona solicitante es la única y exclusiva usuaria del vehículo, está autorizada para disponer del vehículo fuera del horario de trabajo y que el uso repetido del vehículo tributa como retribución en especie a los efectos de la Declaración de la renta de la Personas Físicas.

4.- Estar al corriente del pago de los Tributos Municipales.

5.-No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por Resolución firme de Alcaldía.

4.-Tarjeta especial para determinados vehículos

Se expedirá autorización de estacionamiento, para aquéllos vehículos de medios de comunicación, que por no estar rotulados, la requieran para ser identificados a efectos del artículo 4 de la presente Ordenanza.

El titular del vehículo solicitante deberá estar al corriente del pago de los Tributos Municipales y no tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por Resolución firme de Alcaldía.

El Ayuntamiento podrá exigir de los interesados cuantos documentos estime pertinentes, en orden a la comprobación de cualquiera de los extremos especificados en el presente artículo.

El Ayuntamiento determinará el número de tarjetas para cada medio de comunicación.

5.-Tarjeta de estacionamiento para carga y descarga en zona ORA.

Se entregará una tarjeta por empresa dedicada al reparto de mercancías, que le posibilitará estacionar tanto en la zona ORA como en la reservada para carga y descarga fuera del horario, con un tiempo gratuito de 30 minutos, que se sumará al tiempo del primer ticket sacado, en cualquier zona.

Deberá exhibir la tarjeta y el ticket de estacionamiento en el parabrisas.

El vehículo para el que se solicita la autorización deberá estar rotulado.

El titular del vehículo solicitante deberá estar al corriente del pago de los Tributos Municipales y no tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por Resolución firme de Alcaldía.

Transcurridos los 30 minutos el vehículo tendrá la consideración de vehículo de rotación.

III.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 10.-Competencia para denunciar y anulación de denuncias

Las infracciones a esta Ordenanza podrán ser denunciadas por Agentes de la Policía Local y/o Agentes de Movilidad, siendo los vigilantes de la empresa concesionaria quienes formularán denuncia voluntaria, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo, en la que se indicarán, fecha, hora, lugar, la infracción cometida y los datos exigidos en las denuncias voluntarias por hechos de circulación, según la normativa vigente.

Sólo en el supuesto de que el vehículo hubiera sido denunciado por sobrepasar el tiempo límite de estacionamiento adquirido mediante ticket, sin que aún se haya retirado el vehículo, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo ticket de "anulación" en el que constará la hora de su expedición.

La anulación de la denuncia sólo se permitirá en el plazo máximo de 24 horas desde la finalización del tiempo permitido.

El importe del ticket de anulación se establecerá en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 11.-Procedimiento Sancionador

1. – Las infracciones, su clasificación y las personas responsables de las mismas, así como el procedimiento sancionador, las sanciones, su prescripción y las competencias del régimen sancionador, se ajustarán a lo estipulado en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

2.-Será competencia del Alcalde, o del Concejal en el que expresamente éste delegue, la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas en las vías urbanas de Burgos a los preceptos previstos en la presente Ordenanza.

3. – Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente ordenanza, teniendo la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación.

4 – A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá consideración de acto de naturaleza independiente sancionable cada actuación separada en tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta ordenanza.

5.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta ordenanza se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

Artículo 12.- Tipos de infracciones.

Se considerarán infracciones leves a lo dispuesto en esta ordenanza y sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación sectorial aplicable:

a) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza, ya sea por no tenerlo visible desde el exterior, por corresponder a otra matrícula, por utilizar distintivos de residentes, especiales, de estacionamiento o tickets horarios caducados, o para zonas u horarios que no estén habilitados.

b) Estacionar el vehículo en zona habilitada por la Autoridad Municipal con limitación horaria, manteniendo estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por el ticket, o distintivo exhibido.

c) Estacionar el vehículo más de 2 horas en la misma calle, en los supuestos en los que está prohibido por la presente Ordenanza.

d) Estacionar el vehículo con ticket o autorización de estacionamiento manipulado o falsificado.

Artículo 13.- Tipos de sanciones

1.- Las infracciones relacionadas en el artículo anterior, serán sancionadas con multa de hasta 100,00 €, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 339/1990.

En concreto se establece las siguientes cuantías:

Las infracciones recogidas en los apartados a) y c) se sancionarán con multa de 60,00 €.

Las infracciones recogidas en el apartado b) se sancionará con multa de 48,00 €.

Las infracciones recogidas en el apartado d) se sancionarán con multa de 100,00 €.

Artículo 14.- Medidas Provisionales.

Se procederá a la retirada y depósito del vehículo, cuando éste permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o

cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Derogación normativa.

Queda derogada la ordenanza municipal Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2001.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. – Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez que se haya publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 de la misma Ley.

Segunda.- Se podrán entregar a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, aquellas tarjetas que no tengan establecida la tasa en la Ordenanza Fiscal vigente.

Se procederá a su cobro cuando se regulen las tasas correspondientes en la Ordenanza Fiscal, coincidiendo con el año natural.

Burgos, 3 de septiembre de 2013